



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 200 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 JUN 2021

VISTO: La solicitud con fecha 29 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2776243/2267279, promovida por la administrada Clara Beatriz Padilla de Morales, Informe N° 70-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de 19 de mayo del 2021, con Registro Sisgado N° 02844643/02267279, Decreto N° 02844643-2021-GRA/GG-GRDE-OA-URH del 20 de mayo del 2021, sobre fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo de personal pensionista, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la recurrente doña **Clara Beatriz Padilla de Morales**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho comprendido dentro del Régimen de Pensiones 20530, en su condición de cónyuge supérstite del quien en vida fuere don: Carlos Rubén Morales Chávez, conforme se tiene del Acta de Matrimonio N° 005521, de fecha 23 de marzo del 2021, expedido por la Municipalidad Distrital El Tambo – Huancayo - Junín, peticona el otorgamiento de los subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, mediante su solicitud con fecha con fecha 29 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2776243/2267279;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala lo siguiente:

Artículo 142°: Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

j) Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Artículo 144°: El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los adeudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.



Artículo 145°: El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Artículo 149°: Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan.

Sobre el particular el desactivado INAP en su condición de Órgano Rector del Sistema Administrativo de Personal, haciendo una interpretación sistemática del artículo en alusión, ha precisado que las subvenciones económicas establecidas como subsidios por el fallecimiento y sepelio establecidos en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alcanza también a los pensionistas a cargo del Estado (Boletín de Consulta N° 01 julio 91- INAP);

Que, en mérito al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de 21 de diciembre del 2012, que aprueba la Estructura del Sistema de Pagos del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, en la cual se observa que no es base de cálculo del subsidio, el importe otorgado por Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 20372, Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que se refiere el artículo 2° de esta misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales; así como, no constituye base de cálculo para el reajuste de la compensación por tiempo de servicios para cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas;

Que, en los actuados obra el Acta de Defunción N°2000669018 de quien en vida fuera don **Carlos Rubén Morales Chávez**, extinto cónyuge de la pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, **doña Clara Beatriz Padilla de Morales**, otorgado por RENIEC; asimismo obra el Acta de Matrimonio N° 005521 inscrita en la Municipalidad Distrital de El Tambo, Huancayo – Junín, el 23 de marzo del 2021, con la cual se acredita el vínculo familiar de cónyuge de la recurrente con el fallecido, Declaración Jurada y documentos de gastos efectuados en el sepelio del occiso, respectivamente;

Que, con Informe N° 70-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 19 de mayo del 2021, el personal del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, se pronuncia por la procedencia del pedido de pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de la recurrente doña **CLARA BEATRIZ PADILLA DE MORALES**, pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, por el deceso de su extinto cónyuge q.e.v.f don **Carlos Rubén Morales Chávez**, efectuando el cálculo del subsidio y gastos de sepelio en base al importe de la pensión total pensionable percibida por la recurrente en la fecha de ocurrencia de los hechos (marzo 2021), correspondiendo cuatro (04) pensiones totales pensionables que asciende al importe total de **S/. 3,147.48** (tres mil ciento cuarenta y siete con 48/100 soles), de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 0200 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **17 JUN 2021**

los cuales dos (02) pensiones totales pensionables corresponde por concepto de Fallecimiento por S/. 1,573.74 y dos (02) pensiones totales pensionables por Gastos de Sepelio la suma de S/. 1,573.74, conforme a la liquidación practicada en el Informe N°70-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH, citado, que forma parte integrante de la presente resolución, sujeto estrictamente a disponibilidad presupuestal;

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, a favor de doña CLARA BEATRIZ PADILLA DE MORALES, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho comprendida dentro del Régimen de la, Ley N° 20530, el **Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio** por el deceso de su extinto cónyuge Don Carlos Rubén Morales Chávez, por la suma total de: S/. 3,147.48 (tres mil ciento cuarenta y siete con 48/100 soles), que equivale al total de cuatro (04) pensiones totales pensionables que percibía la recurrente en la fecha en que ocurrió los hechos (marzo 2020), de los cuales corresponde dos: (02) pensiones totales pensionables por Fallecimiento y (02) pensiones totales pensionables por Gastos de Sepelio, respectivamente, conforme a la liquidación practicada con Informe N° 70-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 19 de mayo del 2021, por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - Establecer, que el cumplimiento de pago del Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio reconocidos en el artículo primero del presente acto resolutivo a favor de la recurrente doña Cara Beatriz Padilla de Morales, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva, en observancia a la normatividad legal vigente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las



acciones presupuestarias correspondientes ante la instancia competente para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO. - El gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afectado a la específica de gastos 2.2.23.43 Gastos de sepelio y luto del personal pensionista, de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL- AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

